

PUBLICACION DE AVISO

No. 013 DEL 2022

23 DE FEBRERO DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060019735 del 06 de diciembre de 2021, mediante comunicación No. 20216060392031 de fecha 13 de diciembre de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA353362177CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que luego de ser publicado en la oficina de envíos durante 30 días, este no fue reclamado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al domicilio del señor JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en calidad de titular de dominio del predio denominado “EL RECUERDO”, ubicado en la vereda El Bajo, del Municipio de Nueva Granada, Departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060019735 del 06 de diciembre de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060019735 del 06 de diciembre de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 02 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.02.23 19:41:25
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060019735



Fecha: 06-12-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 6 Plato Ariguani, ubicado en la vereda El Bajo, Municipio de Nueva Granada, , Departamento del Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20216060019735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 6 Plato Ariguani, ubicado en la vereda El Bajo, Municipio de Nueva Granada, , Departamento del Magdalena. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **6NIA1599** elaborada el 19 de febrero de 2021, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., Tramo 6 Plato –Ariguani, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS CINCUETA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (353,43 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **PR 41+561,51 (I)** y la abscisa final **PR 41+645,53 (I)**, margen derecho, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**EL RECUERDO**”, ubicado en la vereda El Bajo, del Municipio de Nueva Granada, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 226-2967**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral **No. 47460000700010038000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 00,0 metros, lindando con **PUNTUAL CON JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA**; **POR EL SUR:** En longitud de 39,09 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 82,92 metros, lindando con **JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 49,25 metros, lindando con **VÍA NACIONAL PLATO-BOSCONIA**; incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. Cerca Frontal En Madera Espaciada 1.20 M, Cuenta Con 4 Hilos De Alambre de Púas	83,34	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Guayacán Ø≥ 60	1	un
Guayacan Ø≥ 20	2	un
Trupillo Ø≥ 20	4	un

RESOLUCIÓN No. 20216060019735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 6 Plato Ariguani, ubicado en la vereda El Bajo, Municipio de Nueva Granada, , Departamento del Magdalena. ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 035 del 19 de febrero de 2015, otorgada por la Notaria Única de Plato, Magdalena.

Que de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario es el señor JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.585.300 quien adquirió el inmueble a título de compraventa celebrada con el señor ANGEL RAFAEL ARRIETA SALCEDO, mediante Escritura Pública 365 del 13 de octubre de 1978, otorgada por la Notaria Única de Plato- Magdalena, acto debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 226 -2967 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, anotación No. 03.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, Realizó estudio de títulos el día 19 de febrero de 2021, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que, se pudo establecer que el propietario del bien inmueble, señor **JOSE AGUSTIN PAEZ MENDOZA**, se encuentra fallecido y no existe proceso de sucesión inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación De Peritajes Y Avalúos Del Caribe "Lonjocaribe, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación De Peritajes y Avalúos Del Caribe "Lonjocaribe", emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 6NIA1599 de fecha 26 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.562.971,39)**, que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

AYALUO COMERCIAL PREVIU - 6NIA1599 MEJORAS DE JOSE AGUSTIN PAEZ MENDOZA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR TERRENO	HA	0,035343	\$ 13.133.333,00	\$ 464.171,39
SUBTOTAL TERRENO					\$ 464.171,39
	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	NO POSEE CONSTRUCCIONES	0	0	\$ -	\$ -
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES					\$ -
	DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Guayacán Ø ≥ 60	UND	1	\$ 699.600,00	\$ 699.600,00
2	Guayacán Ø ≥ 20	UND	2	\$ 349.800,00	\$ 699.600,00
3	Trupilo Ø ≥ 20	UND	4	\$ 174.900,00	\$ 699.600,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 2.098.800,00
TOTAL AVALUO					\$ 2.562.971,39

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo N° 6NIA1599 de fecha 26 de marzo de 2021, elaborado por la Corporación De Peritajes y Avalúos Del Caribe "Lonjocaribe".

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **6NIA1599** de fecha 26 de marzo de 2021, formulo a al señor **JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en calidad de titulares del derecho real de dominio Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-100308 de fecha 09 de abril de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-100308 de fecha 09 de abril de 2021, fue notificada mediante aviso No. 272 del 21 de mayo de 2021, fijado el 24 de mayo de 2021 y desfijado el 28 de mayo de 2021 quedando notificados el 31 de mayo de 2021.

Que mediante oficio No. YC-CRT-102251 de fecha 02 de junio de 2021, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-100308 de fecha 09 de abril de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **226 - 2967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la cual se consigna en la anotación No.10, de fecha 08 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN No. 20216060019735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 6 Plato Ariguani, ubicado en la vereda El Bajo, Municipio de Nueva Granada, , Departamento del Magdalena. ”

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226 - 2967** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble no recaen Gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20216040122243** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NIA1599** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante radicado ANI No. 20214090981102.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **6NIA1599** elaborada el 19 de febrero de 2021, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A. Rn Reorganización., Tramo 6 Plato –Ariguani, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS CINCUETA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (353,43 m2)**. debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **PR 41+561,51 (I)** y la abscisa final **PR 41+645,53 (I)**, margen derecho, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**EL RECUERDO**”, ubicado en la vereda El Bajo, del Municipio de Nueva Granada, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **226-2967**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47460000700010038000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 00,0 metros, lindando con **PUNTUAL CON JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA**; **POR EL SUR:** En longitud de 39,09 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 82,92 metros, lindando con **JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 49,25 metros, lindando con **VÍA NACIONAL PLATO-BOSCONIA**; incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. Cerca Frontal En Madera Espaciada 1.20 M, Cuenta Con 4 Hilos De Alambre de Púas	83,34	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Guayacán Ø≥ 60	1	un
Guayacan Ø≥ 20	2	un
Trupillo Ø≥ 20	4	un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ AGUSTÍN PAEZ MENDOZA** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 12.585.300 **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** los titulares del derecho real de dominio, en la

RESOLUCIÓN No. 20216060019735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 6 Plato Ariguani, ubicado en la vereda El Bajo, Municipio de Nueva Granada, , Departamento del Magdalena. ”

forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06-12-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Andrea Grajales – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060019735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 6 Plato Ariguani, ubicado en la vereda El Bajo, Municipio de Nueva Granada, , Departamento del Magdalena. ”